

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *seis de junio de 2017.* -

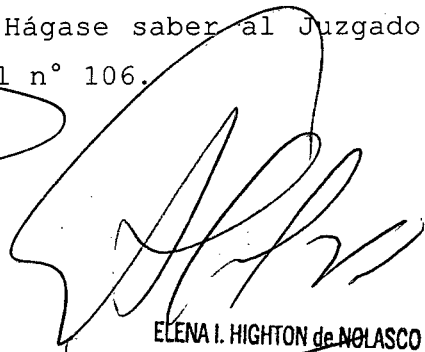
Autos y Vistos; Considerando:

Que, pese a las irregularidades procesales del presente trámite y a que no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, tal como lo advierte la señora Procuradora Fiscal subrogante en el acápite II de su dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

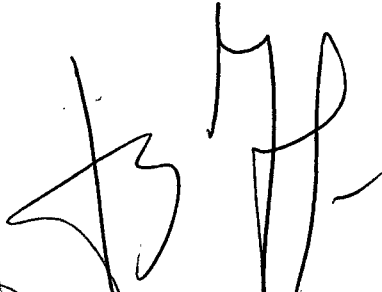
Por ello, de conformidad con el referido dictamen y con el del señor Defensor General Adjunto de la Nación, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Familia n° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Este tribunal deberá adoptar -con carácter urgente- las medidas que resulten necesarias para corregir las deficiencias señaladas por la Procuradora Fiscal subrogante en el último punto de su informe y las que se requieran para salvaguardar la integridad psicofísica del causante. Además, deberá adecuar su actuación a lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación y por la ley 26.657, en tanto resulten pertinentes. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 106.



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ



HORACIO ROSATTI

